

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

Gobierno de la Provincia de Burgos.

(De la Gaceta núm. 147.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la Provincia de Burgos.

SECCION DE FOMENTO.

Subastas.—Reparacion.—Puentes.

Aprobado por Real orden de 11 de Diciembre del año próximo pasado el proyecto de las obras necesarias para la reparacion del puente de piedra sobre el rio Trueba en Medina de Pomar, de esta provincia, bajo el tipo de 103.695 pesetas 8 céntimos con cargo al capítulo 23, artículo 2.º del presupuesto vigente, he dispuesto en cumplimiento de la orden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, fecha 17 del corriente, anunciar la subasta de las expresadas Obras bajo el tipo de las 103.695 pesetas 8 céntimos, que tendrá lugar en mi despacho y bajo mi autoridad, el dia 4 de Julio próximo á las doce de su mañana, con asistencia de las personas llamadas legalmente al acto, y por pliegos cerrados en la forma establecida por las instrucciones de su razon, advirtiéndose que no se admitirán los

que excedan del tipo que queda fijado, asi como tampoco los que no acompañen carta de pago del uno por ciento del presupuesto en concepto de depósito previo, arreglándose estrictamente en la forma del pliego al modelo de proposicion que se inserta á continuacion, y se previene por último que los antecedentes de este servicio se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento, donde podrán enterarse todos aquellos que vieren convenirles.

Burgos 27 de Mayo de 1879.

EL GOBERNADOR,
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia fecha..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente de piedra sobre el rio Trueba en Medina de Pomar de esta provincia, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada el dia 26 de Noviembre de 1878.

Abierta á las siete de la noche bajo la presidencia del Sr. Lopez Gutierrez y asistencia de los Sres. San Millan D. Mauricio, Martinez D. Indalecio, Jalon, Real, Peña, Cecilia D. Ramon, Barbado, Bartolomé, Martinez del Campo, Garcia Inés, Villalain, Collantes, Gon-

zalez Marron, Casaviella, Zumárraga, Aldea, Gallo, Bustillo, Beltran, San Millan D. Simon, Berdugo y Pujana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Diose cuenta de un oficio de la Diputacion provincial de Zaragoza pidiendo que el Arquitecto provincial se traslade á aquella ciudad con el objeto de tomar parte en el tribunal de oposiciones para la provision de igual plaza vacante en aquella provincia, y se acordó que pase á la Comision de Fomento, para que oyendo á dicho funcionario informe lo que considere procedente.

Diose así bien lectura de una carta dirigida desde esta ciudad en el dia de hoy al Sr. Presidente é individuos de esta corporacion por el Sr. D. Juan Valero de Tornos, Director de la publicacion titulada La Raza latina, que se da á luz en Madrid, pidiendo: 1.º, que se le faciliten hasta donde sea posible los datos que obren en el Archivo provincial, con el fin de escribir los artículos que se van á publicar en dicho periódico bajo el epigrafe de «La España contemporánea ante el extranjero»; y 2.º, que si el trabajo inspira algun interés á la Diputacion, se sirva mandar hacer alguna suscripcion á dicha revista, como lo han hecho otras Diputaciones, y se acordó sobre el primer particular que se faciliten los datos indicados, y en cuanto al segundo que la Diputacion recomendará la publicacion de que se lleva hecho mérito.

Se acordó que pasara á la Comision de Fomento una proposicion del Sr. Casaviella pidiendo que la Diputacion eleve una exposicion al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, redactada en los términos que se expresan en la minuta que acompaña á dicha proposicion, suplicando que condone á los pueblos y particulares las multas impuestas por

infraccion de las ordenanzas de montes, modificando tambien la penalidad de las mismas.

En el expediente instruido á instancia de D. Celestino de Quintana, Cura beneficiado de la ciudad de Frias y propietario del coto titulado de Valdenubla, solicitando que se determine si dicha finca debe considerarse de la jurisdiccion de Cillaperlata ó de Oña para el pago de la contribucion, en lugar de figurar en el amillaramiento de ambos pueblos como viene sucediendo, diose cuenta del dictámen de la Comision de Gobernacion, en el que teniendo en cuenta que dicha granja fue vendida por el Estado, segun consta en anuncio publicado en el Boletin oficial de la provincia correspondiente al 31 de Diciembre de 1841, como perteneciente á la jurisdiccion de Cillaperlata y que en el mismo concepto figura en el nomenclator de la provincia, y atendidos el informe del Alcalde de Cillaperlata y la circunstancia de que los documentos remitidos por el de Oña no destruyen la significacion de los expresados datos, se proponia que la Diputacion declarase que la mencionada granja pertenece á la jurisdiccion de Cillaperlata; y despues de haber usado de la palabra en contra el Sr. San Millan D. Mauricio y en pro el Sr. Cecilia D. Ramon, se puso á votacion el dictámen y quedó aprobado por mayoria de 16 votos contra 2 de los Sres. San Millan D. Mauricio y Bartolomé.

En el expediente instruido á virtud de una proposicion del Sr. Casaviella presentada en sesion de 16 del actual pidiendo que se acordase por la Diputacion, respetando los acuerdos anteriores en que por causas legítimas se concedieron moratorias, se proceda á hacer efectivos los descubiertos en que se hallan varios Ayuntamientos de esta provincia de sus cuotas provin-

ciales, dióse cuenta del dictámen de la Comision de Hacienda, en el que despues de varios considerandos se proponia: 1.º, que se acuerde la expedicion de apremios por los descubiertos que aparezcan de los años de 1876-77, el de 77-78 y el corriente de 1878-79, recomendando al Ordenador de pagos que no dilate ni menos suspenda la salida de los apremios cuando termine el plazo que se fije en el requerimiento que con arreglo á la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869 debe hacerse á los Ayuntamientos; 2.º, que para realizar los descubiertos por los años anteriores al de 1876-77 y declarando caducadas las prórogas anteriores que todavia no hubieren terminado, se conceda á los municipios deudores el tiempo necesario para satisfacer sus descubiertos, entendiéndose que han de ingresar en cada trimestre una cantidad igual á la señalada en los repartimientos corrientes; 3.º, que al dar conocimiento al Sr. Gobernador de este acuerdo, se le dirija el ruego de que á los Ayuntamientos les obligue á comprender los créditos en sus presupuestos para pago de los atrasos, lo cual considera la Comision menos vejatorio que la formacion de un presupuesto extraordinario segun determina el artículo 142 de la ley municipal, porque esto supone la realizacion inmediata, sin perjuicio de que si resultase en algun municipio que las cantidades que se adeudan se hallan en poder de particulares, se obligue á los Ayuntamientos respectivos á entablar seguidamente y bajo su responsabilidad la accion ejecutiva por la via de apremio; y 4.º, que la resolucion que se adopte sea comunicada á los pueblos que se hallan en descubierto por atrasos, cuidando la Contaduria de fijar á cada

uno la cantidad que le corresponde ingresar en cada año.

Abierta discusion, el Sr. Beltran impugnó el dictámen, expresando su extrañeza de que la Comision nada hubiese propuesto para la realizacion de los créditos de la provincia contra particulares, y terminó pidiendo que volviese el expediente á la Comision para que propusiera plazos mas largos.

El Sr. Real contestó á las observaciones del Sr. Beltran, y defendió en estensas consideraciones el dictámen de la Comision.

Rectificaron ambos Sres. Diputados.

El Sr. Casaviella habló en igual sentido que el Sr. Real, haciendo presente que la Diputacion incurria en responsabilidad al tolerar los grandes descubiertos de algunos pueblos por virtud de lo dispuesto en la ley de presupuestos y en el art. 83 de la ley provincial en relacion con los artículos 154, 155, 158, 159 y 166 de la municipal.

El Sr. San Millan D. Simon, haciéndose cargo de esta última observacion, sostuvo que no era aplicable á la Diputacion la responsabilidad subsidiaria que la ley municipal declaraba contra los Ayuntamientos.

Rectificó el Sr. Beltran, insistiendo en su idea de que se concediera un plazo de 6 años para el pago de los descubiertos, y pidió que se llevase por Contaduria una nota de lo que tarden los apremios en dar resultado.

En este estado se suspendió la discusion siendo las 10 de la noche, y anunciándose como orden del día para la próxima la continuacion de este debate y demás asuntos pendientes.

Burgos 26 de Noviembre de 1878.
=El Presidente, Juan Lopez Gutierrez.
=Los Diputados Secretarios, Miguel Pujana.=Alejandro Berdugo.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion de los imponentes que han cobrado cantidades mayores de 75 pesetas omitiendo el sello de recibos, número de estos, y cantidades que por reintegro y multa deben satisfacer, segun resulta del expediente ultimado por esta Administracion á consecuencia de la visita girada en la Caja de Ahorros de Artesanos y Monte de Piedad de esta Capital. —(Continuación).

NOMBRES.	Vecindad.	Número de sellos.	Importe en pesetas	
			Reintegro.	Multas.
D. Fausto Perez, jalmero.	Hosp. del Rey.	1	0,12	5
Felipa Ortega.	Burgos.	1	0,12	5
Francisca Escudero Lopez.	"	1	0,12	5
Florentina Pradales, soltera.	"	1	0,12	5
Feliciano Quintana, empleado.	"	1	0,12	5
Francisco Barriocanal Carranza, id.	"	1	0,12	5
Felipa Saez y Ola.	"	1	0,12	5
Francisca Tomé, sirvienta.	"	1	0,12	5
Francisco Martinez Cobo, chocolatero	"	1	0,12	5
Francisco Martinez Velez, carretero.	"	1	0,12	5
Francisca Blanco, sirvienta.	"	1	0,12	5

	Burgos.			
D. Francisco Campos.	1	0,12	5	
Feliciana Rábanos, labradora.	"	0,12	5	
Francisca Traspaderne, sirvienta.	"	0,12	5	
Francisca Rodriguez, panadera.	"	0,12	5	
Feliciano Gallo, soltero.	"	0,12	5	
Fermina Fernandez Martinez, niña.	"	0,12	5	
Florencia Alonso, hospiciiana.	"	0,12	5	
Francisco Calvo, latonero.	"	0,12	5	
Felipe Garcia, escribiente.	"	0,12	5	
Gil Gonzalez de la Hoz.	"	0,12	5	
Gregoria Barriocanal.	"	0,12	5	
Gregorio Tajadura, presbitero.	"	0,12	5	
Gabriela Arroyo, sirvienta.	"	0,12	5	
Genaro Martin Pozuelo, estudiante.	"	0,12	5	
Gertrudis Martinez, sirvienta.	"	0,12	5	
Gregorio Garcia Alonso, presbitero.	"	0,12	5	
Gregoria Carpintero, sirvienta.	"	0,12	5	
Gumersindo Martinez, empleado.	"	0,12	5	
Genara Helcel.	"	0,12	5	
Genaro de Oejo, comerciante.	"	0,12	5	
Gregorio Hernandez Gutierrez, cordelero.	"	0,12	5	
Gregorio Vill.ª Arechaga, cordonero.	"	0,12	5	
Gregorio Benito, platero.	"	0,12	5	
Gerónimo Rojo, empleado.	"	0,12	5	
Gertrudis Treviño, sirvienta.	"	0,12	5	
Gregoria Rodriguez Gomez, religiosa.	"	0,12	5	
Hilarión Martinez Casas, soldado.	"	0,12	5	
Hermenegildo Gonzalez, panadero.	"	0,12	5	
Hilario Miguel y Marcos Pujana.	"	0,12	5	
Hilarión Maria de Rozas.	"	0,12	5	
Higinia Perez.	"	0,12	5	
Hilario Ramos, sus testamentarios.	"	0,12	5	
Hermenegilda Lopez.	"	0,12	5	
Ildefonso Gallo, procurador.	"	0,12	5	
Isidora Martinez.	"	0,12	5	
Ignacio Contreras.	"	0,12	5	
Isidora Pineda.	"	0,12	5	
Isabel Berneche.	"	0,12	5	
Isidora Berneche.	"	0,12	5	
Inocencio Ortigüela Lopez.	"	0,12	5	
Ines Lara, sirvienta.	"	0,12	5	
Ignacia Fernandez.	"	0,12	5	
Inocencio Aparicio, empleado.	"	0,12	5	
Isabel Payares, sirvienta.	"	0,12	5	
Josefa Martinez.	"	0,12	5	
Justa Solo, sirvienta.	"	0,12	5	
Julian Garcia, labrador.	"	0,12	5	
José Cobo de la Torre y Simo.	"	0,12	5	
Josefa Cañabares, sirvienta.	"	0,12	5	
Jacinta Martinez, id.	"	0,12	5	
José Calderon, maestro de primeras letras	"	0,12	5	
José Luis Artechá.	"	0,12	5	
Jacinto de la Peña.	"	0,12	5	
Julio Carabias Perez, estudiante.	"	0,12	5	
Juan Lopez y Lopez, catedrático de la escuela normal.	"	0,12	5	
Juan Iturriaga, presbitero.	"	0,12	5	
Julian Sainz y Alfaro.	"	0,12	5	
Juan Velez, jornalero.	"	0,12	5	
Juana Lopez Garcia, sirvienta.	"	0,12	5	
José Maria Pujana, comerciante.	"	0,12	5	
Juan Diaz Andino, sirvienta.	"	0,12	5	
Juan Garcia, testamentario de Magdalena Revilla.	"	0,12	5	
Josefa Calzada, impuesto por su esposo	"	0,12	5	
Julian Garcia, labrador.	"	0,12	5	
Julian Gonzalez Angulo, propietario.	"	0,12	5	
Julian Mariscal, comerciante.	"	0,12	5	
Juan E. de Urrengoechea, empleado.	"	0,12	5	
Julita Esteban, viuda.	"	0,12	5	
José Sainz, notario eclesiástico.	"	0,12	5	
Juan Saiz, zapatero.	"	0,12	5	
Juliana Covarrubias.	"	0,12	5	
Jacoba Canton Salazar.	"	0,12	5	
Juana Canton Salazar.	"	0,12	5	
Josefa Gonzalez, viuda de Hoyuelos.	"	0,12	5	
José Martinez, jornalero.	"	0,12	5	
Juana Rueda, hortelana.	"	0,12	5	
Justo Abad, barrendero.	"	0,12	5	
Jacinto del Cerro, sirvienta.	"	0,12	5	
Juliana Gomez.	"	0,12	5	
Jesus Molina Aguirre, sarg. de infant.	"	0,12	5	
Juana Ora Artechá, propietaria.	"	0,12	5	
José Revuelta, comerciante.	"	0,12	5	
Julian Barroeta, empleado.	"	0,12	5	
Juana Romero, sirvienta.	"	0,12	5	
José Rozas Ortega, soltero.	"	0,12	5	
Josefa Pujana, propietaria.	"	0,12	5	
Joaquin Santa Maria Rodrigo, jornalero	"	0,12	5	
Juana Serrano, sirvienta.	"	0,12	5	
Juana Martinez Sedano, pensionista.	"	0,12	5	
Juan Cruz Castro, empleado.	"	0,12	5	

D. Julia
Julia
Josef
José
José
Juan
Juan
do
Juan
Juan
José
Juan
Jacin
Juan
Julian
Joaqu
Juan
José
Jorge
José
Justa
Juana
Juan
José
Julian
José
Julian
Juan
Julian
Juan
Juan
Juan
José
Julian
Jacint
Juana
Joaqui
Luis A
Lorenz

PROV

JUZG

D. Aquil
tuario
tancia
partido
Doy f
do de pri
se ha rec
nido liter
Exhort
des, Juez
villa de S
Juez de p
de Burgos
hago sabe
Secretaria
guiendo p
Casiano S
diez Sanz
vecinos de
sobre hur
tiene man
dicho pue
ejercer su
providenci
lla acorda
V. S., así
doles por
fin de que
para que

D. Julian de Rozas, retirado, su heredero	Burgos.	1	0,12	5
Julian Barona, comerciante.	"	1	0,12	5
Josefa Garcia Cuevas, casada.	"	1	0,12	5
José Rio Gil.	"	1	0,12	5
José Diaz Cid, propietario.	"	1	0,12	5
Juana Gonzalez.	"	1	0,12	5
Juana Melchora Rivas por su hijo Isidoro Labarga.	"	1	0,12	5
Juana Saez, viuda.	"	1	0,12	5
Juan Canton Salazar, propietario.	"	1	0,12	5
José Lopez Acedillo, abogado.	"	1	0,12	5
Juana Lanchares Ortega.	"	1	0,12	5
Jacinto Perez Lara, sirviente.	"	1	0,12	5
Juan Iturriaga, presbítero.	"	1	0,12	5
Juliana Güemes, casada.	"	1	0,12	5
Joaquín Franco, escribiente.	"	1	0,12	5
Juan Cuesta Gonzalez, empleado.	"	1	0,12	5
José Caiña, empleado.	"	1	0,12	5
Jorge Temiño Ibeas, jornalero.	"	1	0,12	5
José Lopez Chinchon, retirado.	"	1	0,12	5
Justa Echevarria, sirvienta.	"	1	0,12	5
Juana Perez G. del Alba, soltera.	"	1	0,12	5
Juan Ocina, revendedor.	"	1	0,12	5
José Revilla Perez, tendero.	"	1	0,12	5
Juliana Covarrubias, sirvienta.	"	1	0,12	5
José R. Barona, presbítero.	"	1	0,12	5
Julian Arnaiz y Arnaiz, labrador.	"	1	0,12	5
Juan Nuez, sirviente.	"	1	0,12	5
Juliana Ausin, soltera.	"	1	0,12	5
Juan Diaz, sombrerero.	"	1	0,12	5
Juan Diaz Rodriguez, id.	"	1	0,12	5
Juan Arnaiz, sastre.	"	1	0,12	5
Juan Garcia, peon.	"	1	0,12	5
José Hese, comerciante.	"	1	0,12	5
Juliana Redondo, sirvienta.	"	1	0,12	5
Jacinta Arnaiz, viuda.	"	1	0,12	5
Juana Linaje, id.	"	1	0,12	5
Joaquina Muguero.	"	1	0,12	5
Luis Arroyo.	"	1	0,12	5
Lorenzo Ramos, cabo de la G. civil.	"	1	0,12	5

(Continuará.)

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

D. Aquilino Diez y Gil, Escribano actuuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que procedente del Juzgado de primera instancia de Sepúlveda se ha recibido un exhorto, cuyo contenido literal es como sigue:

Exhorto.—D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido, al Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Burgos, á quien atentamente saludo, hago saber: que en este de mi cargo y Secretaría del que refrenda se está siguiendo procedimiento criminal contra Casiano Sebastian Diego, Manuel Agudiez Sanz Bruozo y Domingo Agudiez, vecinos de Cantalejo, de oficio criberos, sobre hurto de una res lanar, en el que tiene manifestado el Juez municipal de dicho pueblo no hallarse en él y si á ejercer su oficio en esa provincia; y en providencia de 12 del corriente se halla acordado se libre requisitoria á V. S., así como á otros puntos, llamándoles por el término de 20 dias, con el fin de que comparezcan en este Juzgado para que nombren Procurador y Abo-

gado que les defienda en la expresada causa, con apercibimiento que de no hacerlo se les declarará rebeldes; y siendo la presente en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.), cuya jurisdicción administro en su nombre, le suplico que luego que reciba la presente la mande ver, y en su aceptación y cumplimiento acordar expedir las competentes órdenes á los Jueces Municipales de su partido judicial al expresado objeto, pues en hacerlo así administrará justicia, ofreciéndome en análogos casos ella mediante.

Dada en Sepúlveda á 14 de Mayo de 1879. = Antonio Garcia Paredes. = P. S. O., Manuel de la Mata Majuelo. = Hay un sello que dice: Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Lo relacionado es conforme y la requisitoria preinserta concuerda literalmente con su original, á que me remito. Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en Burgos á 29 de Mayo de 1879. = Aquilino Diez.

D. Cayetano Saiz Arnaiz, Escribano actuuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mención, que pende en este

Juzgado por mi testimonio, se halla el edicto original que á la letra dice:

Edicto original.—D. Faustino Garcia Sarriá, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que en providencia de 20 del actual, á solicitud del Procurador D. Francisco Orive, á nombre de D. José Martinez de Velasco, como marido de Doña Justina Arnaiz y Lopez, de esta vecindad, en los autos ejecutivos y de apremio contra los bienes de la testamentaria de D. Francisco Javier Arnaiz y Olmo, en el día sobre pago de 10350 escudos 51 milésimas, procedentes de saldo á favor del ejecutante en la liquidación practicada, he acordado la venta en público remate de la finca de indicada testamentaria, que se deslinda, á saber:

Una casa sita en esta Ciudad y Plaza del Duque de la Victoria, antes plazuela del Sarmental, señalada con el núm. 15, que perteneció al Cabildo Catedral de esta ciudad, surca por la derecha entrando casa que llaman de Santa Pia, izquierda con otra que perteneció al mismo Cabildo y hoy á D. Policarpo Casado, espalda con el paseo del Espolon, y frente dicha plaza del Duque de la Victoria: consta de 5827 pies superficiales de pavimento, tiene una tejavana en el espacio de la terminación de su fachada y encuentro con el Arco de Santa Maria de 14 pies de línea por 11 y medio de fondo, ha sido valuada en 56000 pesetas.

Lo que se anuncia para gobierno de los que gusten interesarse en la subasta, que tendrá lugar en este Juzgado el día 16 de Junio próximo venidero, y su hora de las doce.

Burgos 24 de Mayo de 1879. = Faustino G. Sarriá. = P. M. de S. Sria., Cayetano Saiz.

Exactamente corresponde con su original, á que me remito. Y para insertar en el Boletín oficial de esta provincia, expido y firmo el presente en un pliego del sello sétimo, con el B.º V.º del Sr. Juez y sello de este Juzgado, en Burgos á 24 de Mayo de 1879. = Cayetano Saiz. = V.º B.º = G. Sarriá.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Sepúlveda.

D. Antonio Garcia Paredes, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Alonso (a) el chel, natural y vecino de Riaza, de oficio fresquero, para que en el término de veinte dias se presente en este Juzgado

á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda en la causa que se le sigue por delito contra la salud pública.

Sepúlveda 19 de Mayo de 1879. = Francisco Garcia Paredes. = Francisco Gonzalez Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL

de Campolara.

Primitivo Roman Moreno, Secretario del Juzgado municipal de Campolara,

Certifico: que en este Juzgado municipal de Campolara y á instancia de D. Adrian Santa Maria, apoderado de los herederos de Agapito Martinez, este vecino que fue de Campolara y aquel del pueblo de Mazueco, se ha celebrado juicio verbal en rebeldía contra Pedro Moncalvillo, que lo es de Pinilla los Moros, el cual ha terminado con la sentencia que copiada dice así:

Sentencia.—En el pueblo de Campolara á 24 de Febrero de 1879, el Sr. D. Pio Porras Porras, Juez municipal del mismo, habiendo visto el juicio que antecede; y

Resultando que el demandante excepcionó que el Pedro Moncalvillo, vecino de Pinilla de los Moros, á pesar de varias amonestaciones para el pago de su principal de la cantidad de 424 reales y réditos reglamentarios que le reclama, según aparece del recibo privado que obra en estos autos, no habia tenido lugar ni efecto, y que últimamente despues de ser citado á juicio en legal forma y notificado en la misma no ha concurrido á la comparecencia, es de argüir que obra de mala fe, y en tal concepto y vistas las citaciones hechas en legalidad, es de suponer que quiere eludirse del pago que de derecho se le reclama; y

Considerando que no admite la menor duda según documento presentado que el Pedro Moncalvillo es en deber al Agapito Martinez y en su representación á su apoderado Adrian Santa Maria la expresada cantidad,

Falla: que debe de condenar y condena al expresado Moncalvillo á que dentro de los términos legales ó desde que esta sentencia sea ejecutiva pague al demandante los 424 reales, réditos reglamentarios y las costas causadas y que se causen.

Pues por esta su sentencia definitivamente juzgando, así lo proveyó, mandó y firma, ordenando que estas actuaciones se comuniquen en los estrados de este Juzgado y Boletines oficiales, de todo lo cual certifico. = Pio Porras. = Primitivo Roman, Secretario.

La sentencia concuerda con su original, obrante en este Juzgado.

Campolara 5 de Abril de 1879.—Primitivo Roman, Secretario.—V.º B.º —Pio Porrás.

4.º DEPÓSITO

DE CABALLOS SEMENTALES DEL ESTADO.

Parada provisional de Burgos.

Hallándose próxima esta Parada á cerrarse al servicio público, los ganaderos que en años anteriores hayan beneficiado sus yeguas en la misma y obtenido productos, pueden presentarlos todos los dias de 9 á 10 de la mañana en el local en que se halla situada, Paseo de la Quinta (casa de Hernando), donde serán marcados previa la presentacion del certificado ó talon que acredite la procedencia del potro ó potranca.

Burgos 24 de Mayo de 1879.—El Jefe de la Parada, Antonio del Rey.

Anuncios oficiales.

AMILLARAMIENTOS.

Las Juntas periciales de los distritos que á continuacion se expresan, á fin de verificar la rectificacion del amillaramiento de la riqueza, hacen presente á los contribuyentes así vecinos como forasteros la necesidad de que en el término de quince dias presénten en la Secretaria de Ayuntamiento relacion de las altas y bajas que haya tenido su riqueza, debiendo justificarlo con los documentos inscritos en el Registro de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no se les admitirá ni oír reclamacion de ninguna clase.

DISTRITOS.

Cabañas de Esgueva.

Palazuelos.

Castrillo de la Reina.

Las Hormazas.

Avellanosa del Páramo.

El Ayuntamiento y triple número de contribuyentes del pueblo de Rublacedo de Abajo han acordado que el remate de consumos á la venta exclusiva para el año económico de 1879 á 1880 tenga lugar en los dias 1.º y 8 de Junio próximo en la sala de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del mismo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Castrillo de la Reina para los dias 8 y 15 del mismo mes.

Y el de Cameno para los dias 22 y 29 del mismo.

Juzgado municipal de la Merindad de Valdeporres.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal de esta Merindad, que está desempeñada interinamente. Las personas que se crean adornadas de los requisitos que la ley previene y deseen obtenerla pueden presentar sus solicitudes en la Secretaria de este Juzgado acompañadas de los documentos necesarios en el término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Merindad de Valdeporres 6 de Mayo de 1879.—El Juez municipal, Francisco Ruiz Ogarrio.

ARTILLERÍA.

Comandancia general Subinspeccion del Distrito de Burgos.

Vacantes en la Fábrica de Trubia dos plazas de maestro de fábrica de segunda clase, dotadas con el sueldo anual de 2400 pesetas, opcion á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan, y una de maestro de taller de primera clase, modelista, dotada con el sueldo anual de 1800 pesetas y las mismas ventajas que las anteriores, se publica por este medio para que los que deseen ocuparlas eleven instancia al E. S. Director general del Cuerpo de Artilleria para antes del 1.º del mes de Setiembre próximo venidero, acompañada de certificado de buena conducta, para poder tomar parte en la oposicion que tendrá lugar en el citado establecimiento el 15 del expresado mes ante la Junta facultativa del mismo.

El programa de las materias sobre que ha de versar el exámen se encuentra de manifiesto en el parque de esta Capital.

Factoría de subsistencias de Burgos.

Nota de las compras hechas para el servicio de subsistencias en la presente decena.

Dia 15.—A D. Santiago Lajusticia, 20 quintales métricos de harina de 1.ª clase para pan de hospital, á 45'54 pesetas quintal.

—100 id. para pan de tropa, á id.

—200 id. de 2.ª, á 43'47 id.

—100 id. de 3.ª, á 40 id.

—1800 fanegas de cebada, á 9'85 idem.

A D. Juan Ortega, 400 quintales métricos de paja de pienso, á 2'60 id.

Burgos 20 de Mayo de 1879.—El Administrador, Emilio Martín.—V.º B.º

—El Comisario de Guerra Inspector, José de Elorza.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1879.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
13	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	4
14	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1
15	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	3
16	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
17	1	1	2	1	1	2	4	»	»	»	»	»	»	4
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	2	1	3	2	1	3	6	»	»	»	»	»	»	6
20	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
11	11	22	33	5	3	8	50	»	»	»	»	»	»	50

Burgos 21 de Mayo de 1879. — El Juez municipal, Laureano Villanueva.

JUZGADO MUNICIPAL DE BURGOS.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.

Dias.	Varones.				Hembras.				Total general.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	1	»	2	1	»	»	1	3
12	2	»	»	2	»	»	»	»	2
13	1	1	»	2	»	1	»	1	3
14	1	»	»	1	5	»	»	5	6
15	2	»	»	2	1	1	»	2	4
16	»	1	»	1	»	1	1	2	3
17	1	2	»	3	2	»	»	2	5
18	2	»	»	2	2	»	»	2	4
19	»	1	»	1	1	»	1	2	3
20	»	»	»	»	»	2	1	3	3
10	10	6	»	16	12	5	3	20	36

Burgos 21 de Mayo de 1879. — El Juez municipal, Laureano Villanueva.

Anuncios particulares.

Á LOS ENFERMOS DE LOS OJOS.

D. Emilio Alvarado, Médico-oculista de Valladolid, permanecerá en Burgos todo el mes de Junio.

En este mes pueden presentarse los enfermos de los ojos que quieran consultar, curarse ó sufrir alguna operacion, advirtiendo á estos últimos es muy conveniente se presenten en los primeros dias, porque haciéndolo así pueden ser asistidos hasta su completa curacion. 6

RELOJERÍA DE CARRANZA, calle del Cid, número 4.—Burgos.

Abundante surtido de relojes para pared y para el bolsillo, bonitas cajas de pino pintado para los primeros: especialidad en relojes para torre de 30 horas y ocho dias de cuerda; estos relojes llaman justamente la atencion por su construccion perfecta y elegante; se venden puestos en las torres á precios económicos, tanto á plazos como al contado.

Fijarse en las señas, calle del Cid, núm. 4. 14

A LOS SRES. PROFESORES de 1.ª y 2.ª enseñanza.

En la Librería é Imprenta de Santiago Rodriguez Alonso, — Pasaje de Flora, — Burgos, hay un completo surtido en libros y menaje para las Escuelas á precios muy económicos.

Novedad en medallas y libros para premios.

Por mayor se hacen grandes rebajas. Se remite el catálogo gratis. Pasaje de Flora, Burgos. 2—4

ALMACENES DE FERRETERÍA

DE JULIAN MARCOS,

Plaza del Arzobispo.—Burgos.

Camas de hierro y laton, colchones de muelles, arcos para guardar caudales, todo barato. 26

MAQUINAS PARA COSER.

Sistema Howe desde 600 reales.

» Singer » 300 »

» Wilson » 400 »

De mano » 200 »

En el nuevo almacen de camas de hierro, Pasaje de la Flora, Burgos. 17

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

SUPLEMENTO

AL

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

correspondiente al jueves 29 de Mayo de 1879, núm. 80.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y JUNTAS PERICIALES.

Circular.

Aprobado por la Excm. Diputacion provincial en sesion de 27 del corriente el repartimiento del cupo de contribucion territorial que ha correspondido á esta provincia para el año económico de 1879-80, distribuido entre todos los pueblos de la misma por esta Oficina provincial con arreglo á lo dispuesto en las circulares de la Direccion general de Contribuciones, fechas 16 de Mayo de 1878 y 5 de Mayo de 1879, las Corporaciones municipales de los pueblos deben proceder inmediatamente á la formacion de los repartos individuales segun el señalamiento que les ha correspondido: conocidas son las reglas á que dicha formacion debe precisamente sujetarse, pero habiendo notado esta Administracion económica que los expresados documentos vienen á ella llenos de defectos y aun de faltas punibles é inescusables, además de las prescripciones que dictó en su circular de 15 de Julio del año próximo pasado, inserta en el Boletin núm. 145, correspondiente al 19 del mismo, cree oportuno llamar la atencion de los Ayuntamientos y Juntas periciales para que se ciñan estrictamente, no solo á las prescripciones citadas, sino á las reglas siguientes que habrán de ser observadas tan al pie de la letra, que cualquier reparto que no esté hecho con arreglo á ellas será devuelto para su rectificacion, sin que quepa recurso alguno.

1.° Los repartimientos han de arrojar en su suma total precisamente el cupo señalado al pueblo sin que falte un céntimo.

2.° La riqueza sobre la cual ha de repartirse dicho cupo podrá aumentarse segun hayan entrado á contribuir nuevas fincas y con arreglo á los resultados del apéndice al amillaramiento, pero bajo ningun pretexto podrá disminuirse á no acompañar al repartimiento la oportuna reclamacion de agravio.

3.° El repartimiento se girará al tipo del 20'88 céntimos por 100 en los pueblos cuya riqueza no tenga alteracion en su suma total; en los que tengan aumento de riqueza, ó en los que presenten ó tengan

presentada reclamacion de agravio, al tipo que les resulte multiplicando por 100 el cupo señalado al pueblo y partiéndolo por la riqueza que declaren.

4.° Todo repartimiento que no esté hecho por igual para todos los contribuyentes será devuelto para su rectificacion.

5.° Todo repartimiento en que á uno ó varios contribuyentes se les reparta á mas del 21 por 100 será desaprobado, exigiendo la oportuna responsabilidad de tal abuso á las Corporaciones municipales.

6.° Todo repartimiento que no venga acompañado del Apéndice formado con arreglo á lo que se prescribió en circular de 12 de Mayo corriente, inserta en el Boletin oficial de la provincia núm. 72, correspondiente al 15 del mismo, será igualmente devuelto sin examinar, pues faltándole el apéndice falta su justificacion.

7.° Tambien serán devueltos cuantos repartimientos se hallen faltos del Resumen de la riqueza, Resumen de clasificacion de contribuyentes por categorías, Relacion de fincas del Estado sobre las cuales se imponga contribucion, Estado de fincas exentas, perpetua y temporalmente y certificacion del acta de sesion del Ayuntamiento en que se haya acordado la imposicion del recargo del 4 y 2'62 por 100 si el municipio lo utiliza, extendida en pliego de papel de tres reales.

8.° El resumen de la riqueza de que se trata en la regla anterior deberá traer llenas todas sus casillas, y las cantidades que en ellas figuren han de estar precisamente conformes con las fijadas en la portada y en el Resumen de clasificacion de contribuyentes.

9.° Al pie del reparto se extenderá la oportuna certificacion de aprobacion del Ayuntamiento, así como tambien la de haber estado expuesto al público durante los 15 dias que concede el art. 42 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y haber resuelto las reclamaciones de agravio que se hayan presentado en dicho plazo.

10. El repartimiento, su copia y la lista cobratoria deben estar absolutamente conformes en su total y en las parciales, cuidando de que la suma de las casillas correspondientes á la cuarta parte que corresponde á cada trimestre sea exactamente la cuarta parte del cupo.

11. Se reintegrarán el reparto, la copia y la lista cobratoria sin excepcion del modo siguiente: para reintegrar el original se contarán *todas* sus hojas y si suman número par, como por ejemplo 18, se tomará la mitad que son 9, se multiplicará por 5 reales y el total 27 reales se reintegrará en papel de pagos al Estado y de ningun modo en otra clase de papel: si el número de hojas es impar como por ejemplo 21, se añadirá una unidad á dicho número y se contará 22, se sacará la mitad que son 11, se multiplicará el resultado por 5 reales, que son 55 reales, y se reintegrará dicho importe. Respecto á la copia y lista cobratoria se contarán las hojas tambien, la suma v. g. 7 se multiplicará por 5 céntimos, y el resultado 21 céntimos se reintegrará igualmente en papel de pagos al Estado, advirtiendo que como dicho papel no baja de 25 céntimos los 21 céntimos se reintegrarán en sellos que se pegarán al final del reparto y lista, inutilizándolos convenientemente.

12. El reparto, su copia y la lista cobratoria se remitirán precisamente por el correo, admitiéndose solo á la mano en esta Administracion los recibos, los cuales traerán extendidas las matrices como en los años anteriores.

13. En el promedio de cada pliego de papel de pagos al Estado que se emplee como reintegro se estampará ó pegará un sello de 10 céntimos de guerra, de modo que al cortar el pliego por la mitad, quede cortado tambien por la mitad el sello.

14. El plazo que señala esta Administracion para la presentacion de repartos es el 20 de Junio próximo para los pueblos de pequeño vecindario y el 30 para los mayores, advirtiendo que los que trascurrido dicho plazo estuvieren en descubierto serán irremisiblemente multados en una cantidad de 200 á 2000 reales, quedando tambien los Ayuntamientos y juntas periciales responsables al pago del primer trimestre de la contribucion, y sufriendo un comisionado planton que el dia 1.° de Julio se expedirá contra las corporaciones morosas y permanecerá en el pueblo hasta el envio del reparto.

En iguales penas incurrirán los Ayuntamientos y juntas periciales que diesen lugar á la devolucion del repartimiento.

Claro y terminante tienen los Ayuntamientos cuanto respecto á los expresados documentos es de su res-

Moradillo de Roa.....	25185	4841,02	Revilla Vallejera.....	54397	7182,09	Valle de Manzanedo.....	52675	6822,12
Moradillo de Sedano.....	6356	1327,15	Reinoso.....	7057	1469,53	Valle de Mena.....	198929	41556,57
Nava de Roa.....	58890	12296,25	Rezmondo.....	6885	1431,52	Valle de Tobalina.....	159780	29186,06
Navas de Bureba.....	7592	1585,27	Riocavado.....	7876	1644,51	Valle de Valdelaguna....	41895	8747,25
Nebreda.....	9115	1902,79	Riocerezo.....	18464	5855,28	Valle de Valdebezana....	28875	6028,69
Neila.....	20190	4216,67	Rioseras.....	35047	6900,21	Valle de Zamanzas.....	12639	2639,02
Nidáguila.....	7954	1656,61	Roa.....	155854	28566,52	Vallejera.....	7812	1651,15
Ocon de Villafranca....	15877	2897,52	Robredo Temiño.....	15205	3174,59	Valles.....	19985	4172,45
Olmedillo de Roa.....	62826	13118,10	Rojas.....	19314	4052,76	Valluércanes.....	45150	9427,52
Olmillos de Muñó.....	5811	1215,53	Ros.....	19027	5972,84	Vilena.....	12585	2585,99
Olmillos de Sasamon....	25499	5524,18	Royuela.....	20538	4246,57	Vitoria.....	12906	2694,77
Ontanas.....	14405	5007,76	Rubena.....	19576	4045,71	Vilviestre de Muñó.....	8914	1861,24
Ontomin.....	14389	5004,42	Rucando.....	15542	2785,81	Vilviestre del Pinar....	10785	2251,91
Ontoria de la Cantera....	15245	2755,55	Salas de Bureba.....	6856	1451,55	Villadiego.....	52310	10922,35
Ontoria del Pinar.....	32008	6685,26	Salas de los Infantes....	20850	4549,50	Villaescusa del Butron...	8996	1878,37
Ontoria de Valdearados..	19965	4168,69	Salazar de Amaya.....	26912	5619,22	Villaescusa de Roa.....	13886	2899,59
Oña.....	51147	6505,49	Saldaña de Burgos.....	17959	5749,84	Villaescusa la Solana....	11788	2461,55
Oquillas.....	8684	1815,21	Salguero de Juarros....	9653	2045,55	Villaespa.....	6161	1286,42
Orbaneja del Castillo....	10848	2265,06	Salinillas de Bureba....	41258	2550,67	Villafranca Montes de Oca.	25778	4964,84
Orbaneja Riopico.....	11530	2565,70	Sandoval de la Reina....	8418	1757,68	Villafria.....	19947	4164,94
Ornillos del Camino....	15828	2887,29	San Adrian de Juarros...	25188	4841,65	Villafruela.....	29005	6056,24
Oron.....	18650	5894,12	San Clemente del Valle...	12545	2619,59	Villagalijo.....	14053	2954,26
Padilla de Abajo.....	55954	7085,41	San Juan del Monte.....	10475	2186,75	Villagonzalo Pedernales..	15644	3266,47
Padilla de Arriba.....	20998	4384,58	San Mamés de Burgos...	26605	5972,50	Villagutierrez.....	9208	1922,65
Padrones de Bureba.....	4387	916	San Martin de Rubiales...	11127	2525,52	Villahizan de Treviño....	18547	5850,86
Palacios de Benaber....	15919	5525,89	San Millan de Lara.....	67992	14196,75	Villahoz.....	41006	8562,06
Palacios de Riopisuerga..	15518	2822,56	San Pedro Samuel.....	10409	2175,59	Villaldemiro.....	14000	2925,20
Palacios de la Sierra....	25999	5428,59	San Quirce Riopisuerga..	10218	2155,52	Villalmanzo.....	29821	6226,62
Palazuelos de Muñó.....	17988	5755,95	Santa Cecilia.....	15888	3517,42	Villalomez.....	9985	2084,45
Palazuelos de la Sierra..	11108	2519,54	Santa Cruz de Juarros...	9448	1972,74	Villalva de Duero.....	22910	4785,61
Pampliega.....	44755	9544,42	Santa Cruz de la Salceda.	21515	4491,49	Villalvilla junto a Burgos.	12944	2702,71
Pancorbo.....	115522	25705,59	Santa Cruz del Valle.....	51414	6559,25	Villalvilla de Gumiel...	7079	1478,09
Páramo.....	8606	1796,95	Santa Gadea del Cid.....	9745	2054,76	Villalvilla de Villadiego..	11815	2466,55
Pardilla.....	17929	5745,58	Santa Inés.....	26719	5570,14	Villalvos.....	4259	885,10
Pedrosa de Duero.....	25698	4948,15	Santa Maria Ananuñez...	10011	2090,29	Villamartin de Villadiego.	14852	2685,50
Pedrosa del Páramo.....	16418	5428,08	Santa Maria del Campo...	9762	2058,51	Villamayor de los Montes.	26187	5467,84
Pedrosa del Principe....	56692	7661,29	Santa Maria del Invierno.	78506	16550,29	Villamayor de Treviño...	14528	5055,45
Pedrosa de Rio Urbel....	28655	5978,56	Santa Maria de Mercadillo.	18476	5857,80	Villambistia.....	12536	2575,76
Peñalva de Castro.....	9142	1908,85	Santa Maria Rivarredonda.	7045	1470,58	Villamedianilla.....	6746	1408,56
Peñaranda de Duero....	77184	16116,04	Santa Maria Tajadura....	57624	7855,89	Villamel de la Sierra....	5901	1252,15
Peral de Arlanza.....	19288	4027,55	Santa Olalla de Bureba..	8645	1804,65	Villanasur Rio de Oca....	9856	2055,76
Pesadas de Burgos.....	6669	1592,49	Santiyañez del Val.....	10452	2178,20	Villangomez.....	27247	5689,17
Pesquera de Ebro.....	7857	1656,57	Santivañez Zarzaguda...	4994	1042,76	Villanueva de Argaña....	9018	1882,96
Pineda de la Sierra.....	8692	1814,89	Santo Domingo de Silos...	47287	9875,55	Villanueva de Carazo....	6266	1508,55
Pineda Trasmonte.....	12265	2565,95	Sargentes de la Lora....	27019	5641,56	Villanueva del Conde...	21546	4457,05
Pinilla de los Barruecos..	11458	2592,42	Sarracin.....	9905	2068,16	Villanueva de Gumiel...	9750	2051,63
Pinilla de los Moros....	5809	1212,92	Sasamon.....	25914	5410,84	Villanueva de Odra.....	14415	3009,86
Pinilla Trasmonte.....	24224	5057,97	Sedano.....	10052	2098,86	Villanueva de Puerta...	15205	5174,58
Pino de Bureba.....	9588	2001,97	Sierra de Zangandez....	77680	16219,58	Villanueva Rio Ubierna...	13795	2880,59
Poza.....	99022	20675,79	Solarana.....	18255	5811,24	Villaquirán de la Puebla..	1579	287,95
Prádanos de Bureba....	17478	5649,41	Solas de Bureba.....	24450	5100,98	Villaquirán los Infantes..	12892	2691,85
Pradoluengo.....	24052	5017,88	Solduengo.....	10696	2255,52	Villarcayo.....	25655	4954,98
Presencio.....	52564	10955,60	Sordillos.....	8154	1702,57	Villariego.....	15465	2811,07
Puebla de Arganzon....	38029	7940,46	Sotillo de la Rivera....	11800	2463,84	Villarmentero.....	8607	1797,14
Puentedura.....	9378	1958,15	Sotovelanos.....	7568	1580,19	Villarmero.....	12584	2627,54
Puras de Villafranca....	8857	1849,54	Sotopalacios.....	75058	15672,11	Villasandino.....	110946	25165,51
Quemada.....	14405	3007,55	Sotragero.....	8014	1675,35	Villasidro.....	11062	2509,75
Quintana del Pidio.....	37562	7842,95	Sotresgudo.....	19887	4152,40	Villasilos.....	40570	8429,26
Quintanadueñas.....	27495	5740,96	Susinos.....	14218	2968,72	Villasur de Herreros....	8690	1814,46
Quintanaelez.....	15956	2914,02	Tablada del Rudron....	14610	5050,56	Villatueda.....	15744	3284,54
Quintanalara.....	4164	869,44	Tamaron.....	11220	2542,74	Villavedon.....	19455	4058,02
Quintanaloma.....	6922	1445,51	Tapia.....	7229	1509,42	Villaverde Mogina.....	16775	3502,20
Quintanaloranco.....	21015	4587,52	Tardajos.....	11146	2527,28	Villaverde del Monte....	14511	5029,90
Quintanamamvirgo....	26575	5548,86	Tejada.....	9750	2031,65	Villaverde Peñaorada...	14570	5042,20
Quintanaortuño.....	24459	5102,86	Terminon.....	41657	8695,80	Villavieja.....	16227	3588,20
Quintanaapalla.....	24482	5111,84	Terradillos de Sedano...	5204	1086,59	Vitayerno Morquillas...	18269	5814,55
Quintana de la Sierra...	21291	4445,56	Tinieblas.....	5524	1111,65	Villayuda ó la Ventilla...	10105	2109,50
Quintanarraya.....	12842	2681,42	Tovar.....	7441	1548,68	Villazopeque.....	15870	5315,64
Quintanarraz.....	8464	1767,28	Tobes y Rabedo.....	5447	1157,55	Villegas y Villamorón...	22994	4801,14
Quintanas de Valdelucio..	52194	6722,12	Tosantos.....	10858	2267,15	Villorobe.....	10550	2161,06
Quintanavides.....	19796	4155,41	Tordomar.....	12521	2629	Villorobe.....	7885	1645,94
Quintanilla del Agua...	12174	2541,95	Tordueles.....	10598	2212,86	Villoruevo.....	9558	1949,75
Quintanillabon.....	6254	1505,84	Torrecedilla del Monte...	27409	5725	Villovela.....	28205	5888,78
Quintanilla del Coco....	8004	1671,22	Torregalindo.....	8218	1715,91	Villoveta.....	28687	5989,84
Quintanilla de la Mata...	22580	4714,71	Torrelara.....	9448	1972,74	Villusto.....	15207	2757,62
Quintanilla Morocisla...	27161	5671,22	Torrepadre.....	15259	5186,09	Vizcainos.....	4765	994,95
Quintanilla Pedro Abarca.	9558	1995,71	Torresandino.....	5952	825,18	Ubierna.....	52200	6725,56
Quintanilla Riofresno...	22975	4797,18	Tórtoles.....	24261	5065,70	Urones.....	8962	1871,26
Quintanilla San García...	52492	10960,55	Trespaderne.....	17584	5629,78	Urrez.....	6650	1584,54
Quintanilla Sobresierra..	15015	2717,12	Tuvilla del Agua.....	34581	7220,52	Yudego y Villandiego...	17499	5655,78
Quintanilla Somuño....	55166	6925,06	Tuvilla del Lago.....	25054	4809,49	Zael.....	15574	2854,24
Rabanera del Pinar....	10120	2115,05	Vadocondes.....	10495	2190,95	Zalduendo.....	8007	1671,86
Rábanos.....	7179	1498,97	Valcavado de Roa.....	10971	2290,75	Zarzoza de Riopisuerga..	15500	2777,04
Rabé de las Calzadas...	16867	5521,85	Valdeande.....	61021	12741,19	Zazuar.....	25514	5527,52
Rebolledo de la Torre...	22225	4640,58	Valdelateja.....	12108	2528,14	Zumel.....	7452	1555,79
Redecilla del Camino....	22017	4597,15	Valdezate.....	14548	2995,87	Zuñeda.....	14225	2970,18
Redecilla del Campo....	24469	5109,15	Valdorros.....	8365	1787,96			
Renuncio.....	8957	1870,20	Valmalala.....	44507	9295,07			
Retuerta.....	14021	2927,58	Vallarta de Bureba....	15145	2744,68			
Revilla Cabriada.....	18201	5800,57	Valle de Hoz de Arriba..	9125	1904,87			
Revilla del Campo.....	19680	4109,18		25527	5550,04			
Revillarruz.....	12507	2569,70		55801	7057,65			

12561575 2625026

Burgos 18 de Mayo de 1879.—El Jefe económico,
Luis Garrido.

